



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/XII/12
17 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Duodécima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 6 a 17 de octubre de 2014

Tema 19 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XII/12. Artículo 8 j) y disposiciones conexas

A. Informe sobre los progresos en la aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas y mecanismos para promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones X/43 sobre el Programa de trabajo plurianual sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio y XI/14 sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas,

Progreso y participación

1. *Reconoce* la contribución que la Red Indígena Mundial, inaugurada por Australia y organizada por la Iniciativa Ecuatorial, puede realizar para vincular los conocimientos especializados indígenas y la tecnología moderna a través del desarrollo de relaciones duraderas para el intercambio de información y conocimientos;

2. *Alienta* la participación de las comunidades indígenas y locales en la Red e *invita* a los donantes a contribuir a la aplicación en curso de la Red;

3. *Toma nota con agradecimiento* del documento de resultados¹ de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas, celebrada en Nueva York en septiembre de 2014, que renovó el compromiso con la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;²

4. Teniendo en cuenta los resultados del examen a mitad de período del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020,³ incluidos los progresos hacia el logro de la Meta 18 de Aichi para la Diversidad Biológica, *invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones internacionales,

¹ Véase la resolución 69/2 de la Asamblea General.

² Resolución 61/295 de la Asamblea General (obsérvense las reservas formuladas por las Partes).

³ Véase la decisión XII/1.

comunidades indígenas y locales, así como a otras organizaciones pertinentes a que presenten información sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas, y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile y analice la información recibida y que la ponga a disposición del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para su examen en su novena reunión y, según proceda durante el período de aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020;

5. *Decide* que se organice una reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas antes de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales;

Indicadores pertinentes para los conocimientos tradicionales y la utilización consuetudinaria sostenible

6. *Acoge con beneplácito* la labor realizada bajo los auspicios del Grupo de Trabajo sobre indicadores del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, y otras organizaciones internacionales, en particular, el Enfoque de sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad, para poner en práctica los indicadores relativos a conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas y utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, con el fin de evaluar el progreso hacia la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el logro de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con las Partes, otros Gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes, el Grupo de Trabajo sobre indicadores del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, la Alianza sobre Indicadores de Biodiversidad y las partes interesadas, y con sujeción a la disponibilidad de recursos, siga organizando y facilitando talleres técnicos internacionales y talleres regionales en materia de indicadores sobre la situación de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas y la utilización consuetudinaria sostenible, y que siga explorando el valor añadido de las contribuciones de los sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad de las comunidades indígenas y locales y de aplicar un enfoque de base de múltiple evidencia al supervisar los indicadores sobre la situación de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas y la utilización consuetudinaria sostenible, para evaluar el progreso hacia la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el logro de sus Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, e informar a las Partes, organizaciones y partes interesadas sobre los progresos, a través del Portal de información sobre conocimientos tradicionales;

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que transmita información sobre los sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad, así como la nota del Secretario Ejecutivo sobre los indicadores pertinentes para los conocimientos tradicionales y la utilización consuetudinaria sostenible⁴ a la Secretaría de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas;

9. *Alienta* a las Partes y a las comunidades indígenas y locales a considerar cómo podrían participar las comunidades indígenas y locales de manera efectiva en el desarrollo, la recopilación y el análisis de datos, incluido mediante el monitoreo basado en la comunidad y seguir explorando cómo podrían contribuir los sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad de las comunidades indígenas y locales a la supervisión de los indicadores de las Metas de Aichi y cómo se puede aplicar un enfoque basado en pruebas múltiples para la validación de los datos generados por los diversos sistemas de conocimiento en igualdad de condiciones. Dichas iniciativas podrán contribuir a los informes nacionales futuros y al examen de la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el logro de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, en particular la Meta 18;

10. *Invita* a la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas a considerar las posibles contribuciones de los sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad para la consecución de los objetivos de la Plataforma

⁴ Véase UNEP/CBD/WG8J/8/9.

al aplicar programas de trabajo pertinentes, tales como el Equipo de tareas sobre conocimientos indígenas y locales;

11. *Invita* al Secretario Ejecutivo de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas a informar en la próxima reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) en lo que respecta la labor de la Plataforma en relación con los conocimientos tradicionales;

12. *Invita* a los miembros de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas a considerar la inclusión de representantes de las comunidades indígenas y locales al hacer designaciones para el Grupo multidisciplinario de expertos y otros procesos en el contexto de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas;

13. *Invita* a las Partes, Gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes, comunidades indígenas y locales, así como partes interesadas que presenten información y datos sobre la situación y las tendencias de las ocupaciones tradicionales, relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y *pide* al Secretario Ejecutivo que facilite la recopilación de la información disponible para que sea examinada por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su novena reunión;

Diálogo a fondo sobre las esferas temáticas y otras cuestiones intersectoriales

14. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes, comunidades indígenas y locales e interesados directos, y *pide* al Secretario Ejecutivo que considere el asesoramiento y las recomendaciones del diálogo a fondo sobre: “*Conectar los sistemas de conocimientos tradicionales y la ciencia, por ejemplo en el marco de la IPBES, incluyendo las dimensiones de género*” a la hora de aplicar las áreas de trabajo pertinentes del Convenio; y *alienta además* a las Partes a considerar la posibilidad informar sobre los progresos alcanzados en futuros informes nacionales;

15. *Pide* al Secretario Ejecutivo que transmita el resumen del diálogo a fondo a la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, a fin de contribuir a su labor sobre la elaboración de directrices para considerar los conocimientos tradicionales en los procesos en virtud de la ;

16. *Decide* que el tema para el tercer diálogo a fondo, que se realizará en la novena reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j), será “Desafíos y oportunidades para la cooperación internacional y regional relativa a la protección de los conocimientos tradicionales compartidos más allá de las fronteras para el fortalecimiento de los conocimientos tradicionales y el cumplimiento de los tres objetivos del Convenio, en armonía con la Naturaleza/Madre Tierra”.

B. El artículo 10, con especial atención a su párrafo c), como componente principal del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio

La Conferencia de las Partes

1. *Hace suyo* el plan de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes, comunidades indígenas y locales e interesados directos a que pongan en marcha el plan de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta las diversas circunstancias nacionales, incluidos regímenes jurídicos y de políticas, y que informen sobre sus progresos al Secretario Ejecutivo y por medio del proceso de presentación de informes nacionales;

3. *Decide* que la elaboración y aplicación de todas las actividades del plan de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica deberán emprenderse con la participación

plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, en particular las mujeres y los jóvenes, tomando en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵;

4. *Reconoce* que otras iniciativas tales como la Alianza Internacional de la Iniciativa Satoyama (IPSI), en consonancia con las decisiones X/32 y XI/25, y de conformidad con otras obligaciones internacionales, están contribuyendo a facilitar la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica;

5. *Invita* a las Partes a que en los pedidos a los donantes incluyan apoyo para las comunidades indígenas y locales para que se organicen, elaboren planes y protocolos comunitarios para documentar, relevar y registrar sus áreas de conservación comunitaria, así como para preparar, poner en marcha y hacer un seguimiento de sus planes de conservación comunitaria y para apoyar a los países a fin de fortalecer el reconocimiento de las áreas de conservación comunitaria de comunidades indígenas y locales;

6. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones, programas y fondos internacionales, a que proporcionen fondos y apoyo técnico a Partes que son países en desarrollo y a las comunidades indígenas y locales para la puesta en marcha de programas y proyectos que promuevan la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que reúna y analice la información recibida en respuesta al párrafo 2 de esta decisión y que ponga dicha información a disposición de la siguiente reunión de Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8j) y disposiciones conexas y a través del Portal de información sobre conocimientos tradicionales del Convenio;

8. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que, en asociación con organizaciones pertinentes y con sujeción a la disponibilidad de fondos, apoye la aplicación del plan de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica mediante la organización de talleres regionales y subregionales y otras actividades de creación de capacidad en las que participen las comunidades indígenas y locales.

Anexo

PLAN DE ACCIÓN SOBRE UTILIZACIÓN CONSUEUDINARIA SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

I. OBJETIVO

1. El objetivo de este plan de acción es promover, en el marco del Convenio, una aplicación justa del artículo 10 c) a nivel local, nacional, regional e internacional y garantizar la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todas las etapas y niveles de su aplicación.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2. El desarrollo y la puesta en marcha de todas las actividades en virtud del plan de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica deberán emprenderse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, en particular de las mujeres y los jóvenes.

3. Los conocimientos tradicionales deben ser tan valorados, respetados y considerados útiles y necesarios para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica como cualquier otra forma de conocimiento.

4. El enfoque por ecosistemas, una estrategia de gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que fomenta la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica con equidad, es coherente con los valores espirituales y culturales y las prácticas consuetudinarias de muchas

⁵ Resolución 61/295 de la Asamblea General (obsérvense las reservas formuladas por las Partes).

comunidades indígenas y locales y su derecho a ejercer control sobre sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas.

5. Reconociendo que las comunidades indígenas y locales son los poseedores de sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas, el acceso a dichos conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas debería estar sujeto a su consentimiento fundamentado previo o aprobación y participación.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARMENTE RELEVANTES

6. Consideraciones especiales para este plan de acción son, a saber:

a) La diversidad biológica, la utilización consuetudinaria sostenible y los conocimientos tradicionales están intrínsecamente interconectados. Las comunidades indígenas y locales, mediante la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, están constantemente configurando y reconfigurando los sistemas sociales y ecológicos, los paisajes terrestres y marinos, las plantas y las poblaciones animales, los recursos genéticos y las prácticas de gestión relacionadas, y en consecuencia están en buena posición para adaptarse así a condiciones cambiantes, como el cambio climático, y para contribuir a la preservación de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas y el fortalecimiento de la resiliencia de los sistemas sociales y ecológicos. Las comunidades indígenas y locales y los titulares de conocimientos tradicionales referidos a la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica contribuyen también a la generación de nuevos conocimientos que no solo benefician a las mismas comunidades indígenas y locales, sino que promueven el bienestar humano en general;

b) Los medios de vida, la resiliencia y las culturas locales de muchas comunidades indígenas y locales dependen directamente de la diversidad biológica y su utilización y gestión consuetudinaria sostenible y, por lo tanto, dichas comunidades están en condiciones de administrar los ecosistemas de manera eficiente y económica a través de sus acciones colectivas, utilizando el enfoque por ecosistemas;

c) Los valores y prácticas culturales y espirituales de las comunidades indígenas y locales juegan un papel importante en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y en la transmisión de su importancia a las generaciones más jóvenes;

d) La participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, en particular de las mujeres, es de primordial importancia para un buen desarrollo y una aplicación efectiva de las políticas y programas de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica;

e) El desarrollo y la aplicación de políticas y programas de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica deben tener plenamente en cuenta las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica 14 (servicios de los ecosistemas) y 18 (conocimientos tradicionales y utilización consuetudinaria sostenible), el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización y el programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, con miras a evitar la duplicación de esfuerzos y asegurar la complementariedad de las actividades;

f) Los elementos culturales, sociales, económicos y ecológicos asociados con los sistemas tradicionales de gestión de tierras, aguas y territorios de comunidades indígenas y locales y su participación en la gestión de esas áreas debería reconocerse, asegurarse y protegerse, puesto que contribuyen a la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica;

g) Los conocimientos tradicionales y la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica son esenciales para la aplicación plena del enfoque por ecosistemas, el cual proporciona una herramienta importante para fortalecer las capacidades de las comunidades indígenas y locales para ejercer plenamente la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, según proceda;

h) La utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica sirve para facilitar el aprendizaje de sistemas socio-ecológicos y posibles innovaciones tendientes a lograr ecosistemas productivos y bienestar humano duradero;

i) Deben tomarse medidas tendientes a combatir formas de utilización no sostenible de la diversidad biológica y a revitalizar y restaurar ecosistemas degradados.

IV. FUNDAMENTACIÓN

7. La incorporación de la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica es una manera importante y estratégica de integrar el artículo 10 c) y su aplicación como cuestión intersectorial en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020 y los esfuerzos para alcanzar las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, cuya importancia se reiteró en la decisión XI/14⁶.

8. Muchas comunidades indígenas y locales están desarrollando iniciativas comunitarias tendientes a profundizar la aplicación del artículo 10 c) a nivel nacional y local. Estas iniciativas incluyen investigación y documentación de conocimientos tradicionales y prácticas consuetudinarias, proyectos de educación para revitalizar lenguas indígenas y conocimientos tradicionales relacionados con la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, trazado de mapas comunitarios, planes comunitarios de gestión sostenible de recursos y monitoreo e investigación en materia de diversidad biológica y cambio climático. En la reunión sobre el artículo 10, con especial atención a su párrafo c), como un componente principal del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas se presentó un resumen de estas iniciativas⁷ y en el Taller sobre Sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad realizado en Filipinas en febrero de 2013 se presentaron casos más detallados.⁸ Apoyando tales iniciativas o participando en proyectos colaborativos sobre el terreno y actividades de seguimiento de indicadores pertinentes del CDB, las Partes y las organizaciones de conservación logran una mayor comprensión de cuestiones relacionadas con la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica en sus países. Pueden también responder más adecuadamente a las necesidades o desafíos que enfrentan y aplicar más eficazmente el artículo 10 c) y contribuir más efectivamente al logro de la meta 18 y otras metas pertinentes del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020.

9. Las áreas protegidas establecidas sin el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de las comunidades indígenas y locales pueden restringir el acceso a las áreas protegidas y la utilización de estas y por lo tanto socavar los conocimientos y prácticas consuetudinarias asociadas a ciertas áreas o recursos biológicos. Al mismo tiempo, la conservación de la diversidad biológica es crucial para la protección y el mantenimiento de prácticas de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica y conocimientos tradicionales asociados. La utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales pueden contribuir a la conservación efectiva de importantes sitios de diversidad biológica, ya sea a través de una gobernanza compartida o una gestión conjunta de las áreas protegidas oficiales o mediante territorios y áreas de conservación indígena y comunitaria. Las comunidades indígenas y locales pueden utilizar protocolos comunitarios y otros procedimientos comunitarios para expresar sus valores, procedimientos y prioridades y participar en diálogos y colaboraciones con actores externos (por ejemplo, organismos gubernamentales y organizaciones de conservación) hacia el logro de objetivos compartidos, como, por ejemplo, formas apropiadas de respetar, reconocer y apoyar la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica y las prácticas culturales tradicionales en áreas protegidas.

⁶ UNEP/CBD/COP/DEC/XI/14, F, preámbulo.

⁷ Véase el documento UNEP/CBD/WG8J/7/5/Add.1, párrafo 33. Esta presentación se basó en un documento de síntesis sobre ejemplos, desafíos, iniciativas comunitarias y recomendaciones relacionadas con el artículo 10 c) del CDB elaborado por Forest Peoples Programme y socios (octubre de 2011): <http://www.forestpeoples.org/customary-sustainable-use-studies>.

⁸ El informe del Taller Mundial sobre Sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad que se realizó en Bonn, Alemania, del 26 al 28 de abril de 2013, y está disponible como documento informativo UNEP/CBD/WG8J/8/INF/11.

V. ELEMENTOS DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE PLAN DE ACCIÓN SOBRE UTILIZACIÓN CONSUECUDINARIA SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TAREAS	Actores principales	Posibles acciones ²	Marcos temporales para una aplicación por etapas	Posibles indicadores y medios de verificación
<p>1. Incorporar prácticas o políticas de utilización consuetudinaria sostenible, según proceda, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad (EPANB), como forma estratégica de preservar los valores bioculturales y lograr el bienestar humano, e informar al respecto en los informes nacionales;</p>	<p>Las Partes, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales</p>	<p>Revisión de las EPANB para incorporar la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica</p>	<p>En la revisión y aplicación de las EPANB 2014-2015 y, donde sea factible, informado en los informes nacionales futuros, a partir del quinto informe nacional, y al Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, antes del examen a mitad del decenio</p>	<p><i>Indicador:</i> incorporación de la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica por las Partes, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, en las EPANB</p> <p><i>Medios de verificación:</i> futuros informes nacionales, a partir del quinto informe nacional, donde sea factible</p>
<p>2. Promover y fortalecer iniciativas comunitarias que apoyen y contribuyan a la aplicación del artículo 10 c) y fomenten la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica; y colaborar con las comunidades indígenas y locales en actividades conjuntas tendientes a lograr una mayor aplicación del artículo 10 c);</p>	<p>Las Partes, otros Gobiernos, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, organizaciones internacionales pertinentes, donantes, proveedores de financiación, instituciones académicas y de investigación y comunidades indígenas y locales</p>	<p>Movilización de fondos y otras formas de apoyo para promover y fortalecer iniciativas comunitarias que apoyen y contribuyan a la aplicación del artículo 10 c) y promuevan buenas prácticas</p> <p>Recopilación de estudios de casos, experiencias y enfoques y facilitación de lo recopilado a través del Portal de información sobre conocimientos tradicionales y el portal de información del Foro Internacional Indígena sobre</p>	<p>Informado a través de futuros informes nacionales, a partir del quinto informe nacional, donde sea factible</p>	<p><i>Indicador:</i> inclusión de diversos ejemplos de iniciativas comunitarias que apoyen y contribuyan a la aplicación del artículo 10 c) en los informes nacionales y el Portal de información sobre conocimientos tradicionales.</p> <p><i>Medios de verificación:</i> Informe de progresos del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones</p>

² Consúltese la sección VI sobre orientaciones para posibles acciones.

		<p>Biodiversidad (FIIB)</p> <p>Fortalecimiento de la colaboración con otros acuerdos internacionales pertinentes para la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica incluido con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, para reforzar mecanismos para iniciativas comunitarias</p>		<p>conexas, a partir de la novena reunión</p>
<p>3. Determinar prácticas óptimas (por ejemplo, estudios de casos, mecanismos, legislación y otras iniciativas apropiadas) para:</p>	<p>Las Partes, otros Gobiernos, comunidades indígenas y locales y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como otras organizaciones, programas y fondos pertinentes</p>	<p>Informar sobre prácticas óptimas (estudios de casos, mecanismos, legislación y otras iniciativas apropiadas) que apoyen la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica como insumo para una recopilación que será publicada en un número de la Serie Técnica del CDB</p>	<p>Informado a través de futuros informes nacionales, a partir del quinto informe nacional, donde sea factible</p>	<p><i>Indicador:</i> publicación y difusión de un número de la Serie Técnica del CDB sobre prácticas óptimas, estudios de casos, mecanismos, legislación y otras iniciativas apropiadas que apoyen la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica</p>
<p>i) Promover, en consonancia con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables, la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, así como su consentimiento fundamentado previo o su aprobación, y su participación, con respecto al establecimiento, la expansión, la gobernanza y la gestión de áreas protegidas, incluidas las áreas protegidas marinas, que puedan</p>	<p>i) El Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j), las Partes y otros Gobiernos, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales</p>	<p>Recopilación de prácticas óptimas y directrices existentes sobre el consentimiento fundamentado previo o la aprobación fundamentada previa y la participación de las comunidades indígenas y locales en el establecimiento, la expansión, la gobernanza y la gestión de áreas protegidas, y la puesta en práctica de dicha recopilación facilitándola a través de módulos y</p>	<p>Recopilación de prácticas óptimas y directrices existentes sobre el consentimiento fundamentado previo o la aprobación fundamentada previa y la participación de las comunidades indígenas y locales podría ser considerada en la novena reunión del Grupo de Trabajo sobre el</p>	<p><i>Indicador:</i> acciones que apoyen las tareas de un plan de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica</p> <p>Hay prácticas óptimas y directrices disponibles</p> <p><i>Medios de verificación:</i> futuros informes nacionales, a partir del quinto informe nacional, donde sea factible</p>

afectar a las comunidades indígenas y locales;		herramientas de aprendizaje en línea en materia de áreas protegidas. Fomento de la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales a través de consultas y relaciones de asesoramiento	artículo 8 j) y disposiciones conexas	Una recopilación de prácticas óptimas y directrices existentes
ii) Alentar la aplicación de conocimientos tradicionales y la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica en áreas protegidas , incluidas las áreas protegidas marinas, según proceda y de acuerdo con la legislación nacional;	ii) Las Partes y otros Gobiernos, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales	Revisión de las EPANB para incorporar la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales Incorporación activa y participación efectiva de comunidades indígenas y locales pertinentes en la planificación, establecimiento y gestión de áreas protegidas y los paisajes terrestres y marinos más amplios.	Revisión de las EPANB 2014-15 Informado en futuros informes nacionales, empezando con los quintos informes nacionales, donde sea factible	<i>Indicador:</i> versiones revisadas de las EPANB que incluyan la promoción de los conocimientos tradicionales y la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica <i>Medios de verificación:</i> futuros informes nacionales, a partir del quinto informe nacional, donde sea factible
iii) Promover la utilización de protocolos comunitarios para ayudar a las comunidades indígenas y locales a afirmar y promover la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica en áreas protegidas, incluidas las áreas protegidas marinas, de acuerdo con sus prácticas culturales tradicionales, y la legislación nacional.	iii) Las Partes, otros Gobiernos, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, otras organizaciones, programas y fondos pertinentes, organizaciones de comunidades indígenas y locales y ONG	Desarrollo de protocolos comunitarios por parte de comunidades indígenas y locales Promoción activa por las Partes del desarrollo y la utilización, así como el respeto, de los protocolos comunitarios y otros mecanismos que reafirmen la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales	Tarea continua e informada a través de futuros informes nacionales, a partir del quinto informe nacional, donde sea factible	<i>Indicador:</i> las Partes reconocen y apoyan y las comunidades indígenas y locales desarrollan protocolos comunitarios y otros mecanismos, según proceda, que afirmen los conocimientos tradicionales y la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica <i>Medios de verificación:</i> futuros informes nacionales, a partir del quinto informe nacional, donde sea factible

VI. ORIENTACIONES PARA POSIBLES ACCIONES

Tarea 1: Incorporar prácticas o políticas de utilización consuetudinaria sostenible, según proceda, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, como forma estratégica de preservar los valores bioculturales y lograr el bienestar humano, e informar al respecto en los informes nacionales.

Orientaciones

- Considerar el establecimiento de puntos focales nacionales para el artículo 8 j) y su papel potencial (o de los puntos focales nacionales del CDB) en la promoción del diálogo y tendiendo puentes con las comunidades indígenas y locales para impulsar la incorporación de prácticas de utilización consuetudinaria sostenible y conocimientos tradicionales en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad.
- Promover la participación efectiva de representantes de las comunidades indígenas y locales en la revisión de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y en la redacción de las secciones pertinentes de los informes nacionales.

Tarea 2: Promover y fortalecer iniciativas comunitarias que apoyen y contribuyan a la aplicación del artículo 10 c) y fomenten la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica; y colaborar con las comunidades indígenas y locales en actividades conjuntas tendientes a lograr una mayor aplicación del artículo 10 c).

Orientaciones

- Las Partes, a través de los puntos focales nacionales para el artículo 8 j) podrían estimar conveniente facilitar instancias de diálogo con las comunidades indígenas y locales y hacer un inventario de iniciativas comunitarias pertinentes, ya sean existentes o previstas, a nivel local y subnacional con el fin de asistir en la revisión de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y para la inclusión en los informes nacionales.
- Las Partes, a través de los puntos focales nacionales para el artículo 8 j) podrían estimar conveniente facilitar instancias de diálogo con las comunidades indígenas y locales sobre el valor y la contribución de estas iniciativas para la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, así como sobre obstáculos reales o percibidos y posibles medidas para superarlos.
- Las Partes, a través de los puntos focales nacionales para el artículo 8 j) podrían estimar conveniente facilitar instancias de diálogo con las comunidades indígenas y locales pertinentes con el fin de apoyar iniciativas comunitarias y posibilidades de colaboración.

Tarea 3: Determinar prácticas óptimas (por ejemplo, estudios de casos, mecanismos, legislación y otras iniciativas apropiadas).

Orientaciones

- Las Partes, a través de los puntos focales nacionales para el artículo 8 j) y para áreas protegidas (o los puntos focales del CDB en aquellos casos en que no se hayan establecido aún puntos focales nacionales para el artículo 8 j) y para áreas protegidas), con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales, podrían estimar conveniente determinar y recopilar las directrices existentes y hacer un inventario de prácticas óptimas de promoción y operacionalización.
- Al identificar las prácticas óptimas, las Partes y otros interesados directos pertinentes podrían estimar conveniente consultar iniciativas internacionales existentes, materiales de referencia y herramientas de prácticas óptimas referidas a áreas protegidas y utilización consuetudinaria de la diversidad biológica, como, por ejemplo, la Serie Técnica del CDB Núm. 64: *Recognizing and Supporting Territories and Areas Conserved by Indigenous Peoples and Local Communities - Global*

overview and National Case Studies (disponible solamente en inglés) sobre territorios y áreas de conservación indígena y comunitaria, el Mecanismo Whakatane¹⁰ y protocolos comunitarios¹¹.

¹⁰ Este mecanismo, que surgió del IV Congreso Mundial de la Naturaleza, está dirigido a apoyar la resolución de conflictos y prácticas óptimas en áreas protegidas asegurando que las prácticas de conservación respeten los derechos de las comunidades indígenas y locales. (Véase <http://whakatane-mechanism.org>)

¹¹ Véase www.community-protocols.org.

C. Elaboración de directrices sobre prácticas óptimas para la repatriación de los conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, según el artículo 8 j) del Convenio, cada Parte en el Convenio, en la medida de lo posible y según proceda, y con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida (de aquí en adelante, “conocimientos tradicionales”) pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente,

Recordando también que, según el artículo 17 del Convenio, las Partes en el Convenio facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, y que ese intercambio de información incluirá el intercambio de los conocimientos tradicionales. El intercambio de información también incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información de bancos de genes y otros almacenamientos ex-situ de recursos y materiales biológicos.

Reconociendo que la repatriación de conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y locales por medio del intercambio de información debería realizarse de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y la legislación de cada país,

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación internacional a la hora de proporcionar acceso a los conocimientos tradicionales para las comunidades indígenas y locales, a fin de facilitar la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Consciente de los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, directrices, informes y procesos internacionales pertinentes, y la importancia de su armonización, complementariedad y aplicación efectiva,

1. *Decide* convocar, con sujeción a la disponibilidad de recursos, una reunión de un grupo equilibrado regionalmente de expertos, nombrados por sus Gobiernos, en materia de repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluido un número proporcional de observadores, con al menos siete¹² observadores de comunidades indígenas y locales, nominadas por estas, y otros observadores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) y otras organizaciones pertinentes, reflejando los conocimientos especializados de la amplia gama de actores dedicados al tema de la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, con el fin de elaborar un proyecto de directrices voluntarias para promover y mejorar la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, de manera que dichas directrices sean consideradas por la novena reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas;

¹² El número se basa en las siete regiones geoculturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, a saber: África, el Ártico (Europa), Asia, América Latina y el Caribe, Europa Central y Oriental, Norteamérica y el Pacífico.

2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, la UNESCO, la OMPI, el UNPFII, otras organizaciones pertinentes y organizaciones de comunidades indígenas y locales a presentar información pertinente, incluidas prácticas óptimas, y sus opiniones sobre la elaboración del proyecto de directrices voluntarias para promover y mejorar la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica al Secretario Ejecutivo, teniendo en cuenta las presentaciones ya recopiladas en el documento UNEP/CBD/WG8J/8/INF/7 así como las prácticas óptimas resumidas en la sección V de la nota del Secretario Ejecutivo sobre la elaboración de directrices sobre prácticas óptimas para la repatriación de los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (UNEP/CBD/WG8J/8/5);

3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con el fin de facilitar la labor del grupo de expertos técnicos:

a) Recopile la información y las opiniones recibidas y ponga dicha recopilación a disposición de la reunión del grupo de expertos técnicos;

b) Teniendo en cuenta la información y las opiniones recibidas, elabore proyectos de elementos de directrices voluntarias para que sean examinados por el grupo de expertos técnicos en su reunión;

c) Comunique el resultado de la labor del grupo de expertos técnicos sobre el proyecto de directrices voluntarias y la recopilación de información y opiniones mencionadas en el párrafo 3 a) de esta decisión, al Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para que lo considere en su novena reunión, con miras a que sea examinado por la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que publique la información y las opiniones recibidas, además de su recopilación, en una página web del Portal de información sobre conocimientos tradicionales del Convenio dedicada exclusivamente a eso, como instrumento de ayuda para las comunidades indígenas y locales y posibles entidades encargadas de la repatriación de conocimientos en su empeño de restituir los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

5. *Alienta* a los Gobiernos, sujeto a la disponibilidad de recursos, a que traduzcan la información y prácticas óptimas a los idiomas locales principales con el fin de facilitar la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

D. De qué manera pueden las tareas 7, 10 y 12 aportar lo más posible a la labor desarrollada en el marco del Convenio y del Protocolo de Nagoya

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota del Estudio de expertos sobre cómo la instrumentación de las tareas 7, 10 y 12 del Programa de trabajo plurianual revisado puede contribuir mejor a la labor en el marco del Convenio y el Protocolo de Nagoya,

Observando que sería conveniente contar con una coherencia terminológica en todo el programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, y entre el Convenio y el Protocolo de Nagoya,

Recordando la decisión IX/13 C sobre consideraciones de directrices para documentar los conocimientos tradicionales,

Observando asimismo que al momento no existe un mecanismo centralizado para que las comunidades indígenas y locales denuncien instancias de acceso no autorizado a sus conocimientos tradicionales,

Observando además la necesidad de llevar adelante las tareas 7, 10 y 12 de manera que evite inconsistencias con el Protocolo de Nagoya, evite la duplicación y superposición de los trabajos realizados en otros foros internacionales y tome en cuenta los acontecimientos pertinentes, por ejemplo en el marco del Protocolo de Nagoya, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Observando asimismo que el Protocolo de Nagoya se aplica a los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos,

Recordando también el Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Observando que el Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas contribuye de manera positiva a la aplicación del Protocolo de Nagoya,

Reconociendo que el desarrollo de directrices para las tareas 7, 10 y 12 contribuirá a la creación de capacidad para la aplicación del Convenio y el Protocolo de Nagoya,

1. *Decide* aplicar las tareas 7, 10 y 12 de una manera integrada que respalde mutuamente el Protocolo de Nagoya y la labor emprendida en otros foros internacionales mediante la elaboración de directrices voluntarias con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales que ayuden a las Partes y los Gobiernos en la tarea de promulgar leyes o establecer otros mecanismos, incluidos planes de acción nacionales y sistemas *sui generis*, según proceda, tendientes a lograr una aplicación efectiva del artículo 8 j) y sus disposiciones conexas, que reconozcan, salvaguarden y garanticen plenamente los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas, dentro del contexto del Convenio;

2. *Decide* incluir las siguientes subtareas en orden de prioridad:

Fase I

El Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica (“Grupo de Trabajo”) deberá:

- i) Elaborar directrices para el desarrollo de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar que las instituciones privadas y públicas interesadas en el uso de dichos conocimientos, prácticas e innovaciones, obtengan el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales;
- ii) Elaborar directrices para el desarrollo de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar que las comunidades indígenas y locales participen justa y equitativamente en los beneficios derivados de la utilización y aplicación de sus conocimientos, innovaciones y prácticas;
- iii) Elaborar normas y directrices para la comunicación y prevención de la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales;
- iv) Elaborar un glosario de términos y conceptos clave pertinentes para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas.

Fase II

El Grupo de Trabajo podría considerar profundizar el trabajo en la siguiente subtarea, a la luz de los avances logrados en las subtareas prioritarias i), ii), iii) y iv) antes indicadas, incluido:

i) Avanzar en la determinación de las obligaciones de los países de origen y de las Partes y los Gobiernos donde se utilicen tales conocimientos, innovaciones y prácticas;

3. Para garantizar que los avances logrados contribuyan oportunamente a la aplicación efectiva del Convenio, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el logro de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, así como a la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, *decide* que la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión considerará para su adopción la orientación voluntaria elaborada en el marco de cada subtarea como un elemento independiente, pero complementario, de la tarea general;

4. *Invita* a las Partes, Gobiernos, organismos internacionales pertinentes y comunidades indígenas y locales a que presenten al Secretario Ejecutivo sus opiniones, además de información sobre cláusulas modelo, mejores prácticas, experiencias y ejemplos prácticos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación para el acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales pertinentes, para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para la participación en los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos con esas comunidades y su complementariedad con el Protocolo de Nagoya, acerca de las subtareas i), ii), iii) y iv) a las que se hace referencia en el párrafo 2, Fase I, de esta decisión;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que compile y analice estas opiniones tomando en cuenta el trabajo pertinente en procesos internacionales relacionados y que elabore directrices para las subtareas i), ii) y iii) y, tras un análisis de las lagunas, elabore el borrador de un glosario para la subtarea (iv) y que ponga esas directrices a disposición del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para que las considere en su novena reunión;

6. *Observando* la importancia de los elementos de sistemas *sui generis* y del proyecto de glosario de términos para las tareas revisadas 7, 10 y 12, *invita* al Grupo de Trabajo a utilizar los elementos de sistemas *sui generis*¹³ en su labor relacionada con esas tareas según proceda.

E. Sistemas sui generis para la protección, preservación y fomento de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas

La Conferencia de las Partes

1. *Reconoce* la contribución de los sistemas *sui generis* para la protección, preservación y fomento de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales para el logro de la Meta 18 de Aichi para la Diversidad Biológica;

2. *Toma nota* de los elementos revisados para sistemas *sui generis* para la protección, preservación y fomento de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, tal como figuran en la nota del Secretario Ejecutivo sobre el tema e *invita* a las Partes a hacer uso de ellos como sea apropiado dadas sus circunstancias particulares y conforme a la legislación nacional;

3. *Reconociendo* la pertinencia de los elementos posibles de los sistemas *sui generis* para la protección, preservación y fomento de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales y del proyecto de glosario de términos, tal como figura en la nota del

¹³ Véase UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1.

Secretario Ejecutivo sobre el tema para las tareas 7, 10 y 12, y tomando en consideración la necesidad de perfeccionar dicho glosario, *invita* al Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas a hacer uso de los posibles elementos y del proyecto de glosario, como sea apropiado, en su labor sobre estas tareas;

4. *Invita a* las Partes, otros Gobiernos, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y comunidades indígenas y locales a comunicar a la Secretaría sus puntos de vista sobre los elementos posibles de los sistemas *sui generis*, tal como figuran en la nota del Secretario Ejecutivo¹⁴ y las experiencias relacionadas con sistemas *sui generis* para la protección, preservación y fomento de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, incluidos protocolos comunitarios y otras formas de estipulaciones jurídicas;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que produzca una publicación de serie técnica que se base en una serie de estudios de casos y ejemplos existentes y geográficamente equilibrados, relacionados con los elementos posibles de sistemas *sui generis*, tomando en cuenta la información presentada y la experiencia recopilada sobre una amplia variedad de sistemas *sui generis* para la protección, la preservación y el fomento de conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales con miras a informar la labor realizada a las Partes, otros Gobiernos y las comunidades indígenas y locales sobre la elaboración de sistemas *sui generis*, incluida la futura labor prioritaria sobre la ejecución de las tareas 7, 10 y 12, y que disponga una revisión por pares del proyecto final;

6. *Insta* a las Partes y a otros Gobiernos a reconocer, apoyar y alentar la elaboración de sistemas *sui generis* locales por comunidades indígenas y locales, entre otras cosas mediante la elaboración de protocolos comunitarios, como parte de planes de acción nacionales para la protección, preservación y fomento de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas dentro de estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, *e invita* a las Partes y a otros Gobiernos a informar sobre estas iniciativas a través del proceso de presentación de informes nacionales, el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j) y disposiciones conexas, y a través del Portal de información sobre conocimientos tradicionales del Convenio;

7. *Alienta a* las Partes y otros Gobiernos a crear mecanismos que promuevan el cumplimiento con sistemas *sui generis* para la protección, preservación y fomento de conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales en el ámbito nacional, así como instrumentos que fomenten la cooperación internacional al respecto;

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que continúe informando al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual acerca de la labor realizada en relación con los sistemas *sui generis* para la protección, preservación y fomento de conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, incluidas las modalidades de trabajo, para la futura consideración de este y otros asuntos de interés común, y que continúe colaborando con el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore con vistas a asegurar la complementariedad y evitar las superposiciones.

F. Terminología “pueblos indígenas y comunidades locales”

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 2 de la decisión XI/14 G, en el que se pidió al Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que considerara las recomendaciones del Foro Permanente de las

¹⁴ Véase UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1.

Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en lo tocante al uso de la expresión “pueblos indígenas y comunidades locales” y a todas sus implicaciones para el Convenio,

Tomando nota de la recomendación 8/6 del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Poniendo de relieve que el artículo 8 j) trata de los conocimientos tradicionales, tema que queda sujeto a las legislaciones nacionales y a las disposiciones especiales, incluido el artículo 10 c), que trata de la utilización consuetudinaria, en el ámbito del Convenio, que se prevé que cada una de las Partes Contratantes apliquen estas disposiciones en la medida de lo posible, según proceda,

Reconociendo el asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas¹⁵, que se dio oficiosamente y en el que dicha Oficina “...aconseja a las Partes que, si lo que desean con el uso de terminología diferente en una decisión no es llegar a un “acuerdo ulterior”, deberían dejar claro en su decisión que el uso de terminología diferente se hace: a) con carácter excepcional; b) sin perjuicio de la terminología usada en el Convenio; y c) sin la intención de que se tenga en cuenta a los efectos de la interpretación o la aplicación del Convenio”,

Afirmando que esta decisión de hacer uso de la terminología “pueblos indígenas y comunidades locales” en futuras decisiones y en documentos auxiliares se efectúa con carácter excepcional reconociendo que la terminología que se recoge en el Convenio es la de “comunidades indígenas y locales”,

Afirmando también que todo cambio del significado jurídico de la expresión “comunidades indígenas y locales” habrá de llevarse a cabo solo y exclusivamente siguiendo el procedimiento de enmienda establecido en el artículo 29 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

1. *Decide* hacer uso de la expresión “pueblos indígenas y comunidades locales” en decisiones y documentos auxiliares futuros en virtud del Convenio, según proceda;

2. *Decide también*:

a) Que el uso de la terminología “pueblos indígenas y comunidades locales” que aparezca o pudiera aparecer en decisiones y documentos auxiliares futuros no habrá de ejercer efecto alguno sobre el significado jurídico que se recoge en el artículo 8 j) y en las disposiciones conexas del Convenio;

b) Que el uso de la terminología “pueblos indígenas y comunidades locales” no puede interpretarse con un significado que implique o pudiera implicar para ninguna de las Partes un cambio de derechos u obligaciones en virtud del Convenio;

c) Que el uso de la terminología “pueblos indígenas y comunidades locales” en las decisiones y documentos auxiliares futuros no habrá de constituir un contexto que sirva para interpretar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, como se recoge en el artículo 31, párrafo 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹⁶, ni un acuerdo subsiguiente ni práctica subsiguiente entre las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica tal y como se recoge en el artículo 31, párrafos 3 a) y 3 b), ni tampoco un significado especial como se estipula en el artículo 31, párrafo 4, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Siendo todo esto sin perjuicio de la interpretación o aplicación del Convenio de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;

¹⁵ Véase UNEP/CBD/COP/12/5/Add.1, párr. 16.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155.

3. *Observa* las recomendaciones surgidas de los períodos de sesiones undécimo¹⁷ y duodécimo¹⁸ del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y *pide* al Secretario Ejecutivo que continúe informando al Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas sobre cualquier asunto que surja que sea de interés común.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 2012, Suplemento núm. 23* (E/2012/43-E/C.19/2012/13).

¹⁸ Véase *ibíd., 2013, Suplemento núm. 23* (E/2013/43-E/C.19/2013/25).